CORPORINOQUIA

Arauca, 18 AGO 2023

AUTORIZACIÓN N° 700.5.1 23-0009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

I. CONSIDERANDO:

Que mediante radicado interno No. AR.2023-01147 de 04 de mayo de 2023, el Secretario de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible del Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800102504-0, solicitó ante esta Corporación, aprovechamiento forestal de dos (2) especies arbóreas ubicados en la Carrera 18 N°25ª – 54 barrio Primero San Luis (sic), en el Municipio de Arauca - Departamento de Arauca.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 16 de mayo de 2023, y evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado a esta Corporación, emitiéndose Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0230 del 04 de agosto de 2023, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(…)

2. Descripción general de la visita.

El día 16 de mayo de 2023, personal técnico de la corporación procedió a realizar la visita para la evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal para árboles aislados en la carrera 18 N° 25a - 54, Barrio San Luis, ubicado en el municipio de Arauca, departamento de Arauca; en el lugar de la visita se procedió a hacer la toma de datos dasométricos del individuo, como los son el DAP, la altura total, además de ubicación geográfica y evaluación del estado fitosanitario de las especies arbóreas de Oiti (Licania tomentosa).

Se evaluó dos (02) árboles de Oiti (Licania tomentosa), los cuales presentan una altura total de 12 y 13 metros aproximadamente y un diámetro a la altura del pecho de cero 0,382 y 0,637 metros, calculando un volumen total en pie de tres comas ochenta y seis metros cúbicos (3,86 m^3).

La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal objeto de aprovechamiento corresponde a:

$$Vol\ árbol\ en\ pie: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.
Ht: Altura Total
ff: Factor Forma de 0,70.
La cobertura vegetal evaluada corresponde a una vegetación de árboles dispersos ubicados en una zona urbana, arboles de especies introducidas que se han naturalizado en la región, localizado en el espacio público.

CORPORINOQUIA

Arauca, 18 AGO 2023 700.5.1 23-0009

De acuerdo con el concepto técnico presentado por el municipio de Arauca, se requiere la intervención de dos (02) árboles de la especie Oiti (Licania tomentosa), "los cuales son coetáneos, con gran dimensionamiento, en etapa madura, los cuales presentan un gran volumen e inclinación. Así mismo, el sistema radicular está totalmente expuesto generando una superficie heterogénea, provocando daño a las infraestructuras del espacio público, como lo son el poste, la señal de tránsito, y boca de incendio".

Los árboles presentan un estado fitosanitario bueno, así como un sistema radicular expuesto en el espacio público peatonal, el troco de los árboles presenta inclinación de afectando un poste y una señal de tránsito, así como también una copa amplia, la cual esta inclinada sobre la vía. En la visita se procedió a evaluar la documentación presentada encontrando congruencia en esta y validando la necesidad del aprovechamiento forestal.

1.1. Verificación de Zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo Nº 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, el lugar en dónde se ubica la vegetación arbórea evaluada se encuentra en zona Residencial.



Imagen 1. Uso del suelo normativo formulado del área objeto de intervención. Fuente: PBOT Municipio de Arauca 2015, plano 02-PBOT-ARA-F-URB-USO-072015.

3. Ecología de la especie de flora evaluada

El árbol conocido como Oiti (Licania tomentosa), es un árbol de hoja perenne y ampliamente utilizados en la silvicultura urbana. Su copa es globosa, bien formada y llena, produciendo una excelente sombra y efecto ornamental. Sus raíces son profundas. El tronco es recto y por lo general presenta corteza gris y el eje corto, ramificando. La madera es de buena calidad, resistente, pesada, durable y puede ser utilizada en postes, molinillos, construcción civil, etc. las hojas son simples, alternas, elípticas a oblongas, acuminadas, brillantes, tostadas, de márgenes enteros y nervadura central bien marcada. Ellas son de color amarillo claro cuando son nuevas y se vuelven verdes oscuros con la maduración. Flores en el invierno, y sus inflorescencias tienen poca o ninguna importancia ornamental.

CORPORINOQUIA

Arauca, 18 AGO 2023

700.5.1 23-0009

4. Presencia de especies amenazadas o en veda

De acuerdo con la Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", la especie Oiti (Licania tomentosa) NO se reporta en ninguna categoría de amenaza.

IV. CONCEPTO:

Teniendo en cuenta la solicitud Aprovechamiento de Arboles Aislados, presentada por el Municipio de Arauca identificada con NIT. 800102504-0, esta Corporación, realizó visita técnica de evaluación el día 16 de mayo de 2023 al predio ubicado en la Carrera 18 N° 25a - 54, Barrio San Luis, en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, en donde se evalúo los individuos de la especie Oiti (Licania tomentosa), una altura total de 12 y 13 metros aproximadamente y un diámetro a la altura del pecho de cero 0,382 y 0,637 metros, calculando un volumen total en pie de tres comas ochenta y seis metros cúbicos (3,86 m^3), los cuales corresponden a árboles aislados ubicados en tejido urbano, según el PBOT del Municipio de Arauca se encuentra en un suelo cuyo uso es residencial.

En la documentación presentada exponen las causas por las cuales debe intervenirse los individuos arbóreos, estos presentan un estado fitosanitario regular, con un sistema radicular extendido y sobresaliente del suelo, produciendo obstáculos sobre el ande, presentan también una amplia copa la cual esta inclinada en dirección a la vía, se observan también un posta y una señal de tránsito, en los cuales se apoya uno de ellos, así mismo se evidencia el deterioro de las alcantarillas y acueducto para boca de incendio, debido, a la penetración de las raíces. En razón de los daños mecánicos están causando afectación en canales de agua, andenes, infraestructura y vivienda.

Comprobando que esta especie no se encuentra vedada ni en vía de extinción de acuerdo con la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiano continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se ubica en un área sin restricciones ambientales y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es técnica y ambientalmente ***VIABLE*** *otorgar autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, por un volumen total en pie de tres coma ochenta y seis metros cúbicos (3,86 m^3), a el Municipio de Arauca identificada con NIT. 800102504-0, realizando su posterior restablecimiento a través de la implementación de una medida compensatoria enfocada en acciones de reforestación o restauración, en la cantidad establecida a continuación:*

Nombre Común	***N° de Arboles***	***Volumen (m^3)***	***Tipo de intervención***
Carrera 18 N° 25a - 54, Barrio San Luis, en el Municipio de Arauca.			
Oiti	*Dos (02)*	*3,86*	*Tala Rasa*

Tabla 3. *Individuo autorizado para aprovechamiento forestal de árboles aislados.*

Fuente: *Corporinoquia, 2023.*

Término del Aprovechamiento: *Seis (06) meses.*

Medida de compensación: *De acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, deberá realizar el establecimiento de veinte (10) árboles*

CORPORINOQUIA

Arauca, 18 AGO 2023 700.5.1 23-0009

de especies nativas y/o ornamentales de mínimo un metro de altura (proporción 1:5, Un árbol talado - cinco plantados) de acuerdo a la Resolución N° 100.41.14.1428 del 29 de Septiembre del 2014, y mantenimiento por un periodo de tres años según Resoluciones N° 0659 del 17 de Noviembre del 2000, N° 200.15.04.0678 del 14 de Diciembre del 2004 y N° 500.41.15.0370 del 10 de Marzo del 2015; en áreas del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, se deberá concertar con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

***Fecha de ejecución:** El establecimiento de la compensación, deberá realizarse en el periodo de lluvias del año inmediato, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 o por aquella la modifique o sustituya.*

Conclusiones y Recomendaciones

El Municipio de Arauca identificada con NIT. 800102504-0, deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal del individuo de especie Oiti (Licania tomentosa) en la cantidad establecida y en ninguna circunstancia el beneficiario podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies o individuos diferentes.*

- *La duración de la autorización de la tala será de seis (06) meses, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue la respectiva autorización, de presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de las actividades de tala, el Municipio de Arauca identificada con NIT. 800102504-0, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.*

- *El Municipio de Arauca identificada con NIT. 800102504-0, será el responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.*

- *El material resultante de la tala, no podrá ser comercializado, el Municipio de Arauca identificada con NIT. 800102504-0, deberá utilizar el material forestal para su propio uso, lo cual deberá reportar ante esta Corporación ò puede donar estos productos a entidades sin ánimo de lucro como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal, para lo cual se deberá allegar un informe sobre el destino de los productos y las actas de entrega de los mismos.*

- *El Municipio de Arauca identificada con NIT. 800102504-0, deberá tomar medidas de seguridad y señalización correspondientes, evitando así accidentes de caída de ramas sobre infraestructuras aledañas.*

- *Con el propósito de mitigar el impacto sobre el recurso fauna se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:*

 a. *Realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, etc.) previo al inicio de las actividades de desrrame y durante la actividad de aprovechamiento. Se debe realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.*

CORPORINOQUIA

Arauca, 18 AGO 2023 700.5.1 23-0009

- *No aplicar pintura, aceite o preservadores de madera o cualquier otro tipo de pasta en las heridas o cortes grandes.*

- *El talador debe usar un equipo mínimo de seguridad que consiste en: Casco de protección, gafas de protección visual, protección auditiva, botas de protección, guantes de carnaza y equipos de señalización preventiva. Además, el personal a cargo de la labor debe estar afiliado a una empresa de Riesgos Profesionales.*

- *Las cuerdas, los arneses y todo el equipo de seguridad deben revisarse antes de iniciar la actividad de desrame y la actividad de tala. Es indispensable tener un botiquín de emergencia totalmente surtido y trabajar en equipos de 2 o 3 personas.*

- *En el momento de realizar la actividad de tala, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.*

- *De presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de la actividad de tala, el Municipio de Arauca identificada con NIT. 800102504-0, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.*

- *La medida compensatoria establecida es de obligatorio cumplimiento, se deberá concertar con la corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.*

II. CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley*

CORPORINOQUIA

Arauca, 18 AGO 2023 700.5.1 23-0009

ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

ARTICULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

CORPORINOQUIA

Arauca, 18 AGO 2023 **700.5.1 23-0009**

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Que en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800102504-0, para la tala de dos (2) individuos arbóreos con un volumen total en pie de tres coma ochenta y seis metros cúbicos (3,86 m^3), ubicados en la en la Carrera 18 N°25ª – 54, Barrio San Luis, en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, teniendo en cuenta las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico N° 700.8.2.23-0230 del 04 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al municipio de Arauca, identificado con NIT. 800102504-0 y de acuerdo a la solicitud presentada por el Secretario de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible municipal, aprovechamiento forestal de árboles aislados por un volumen total en pie de tres comas ochenta y seis metros cúbicos (3,86 m^3), representados en dos (2) individuos arbóreos de la especie Oiti *(Licania tomentosa)* para tala raza, ubicados en la Carrera 18 N°25ª – 54, Barrio San Luis, en el municipio de Arauca - Departamento de Arauca, en las especies y coordenadas establecidas a continuación:

Nombre Común	Nº de Arboles	Volumen (m^3)	Tipo de intervención
Carrera 18 N° 25a - 54, Barrio San Luis, en el Municipio de Arauca.			
Oiti	Dos (02)	3,86	Tala Rasa

Tabla 3. Individuo autorizado para aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Fuente: Corporinoquia, 2023.

PARÁGRAFO: El plazo para el aprovechamiento es de seis (06) meses contados a partir de la notificación de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Medida de compensación. De acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, deberá realizar el establecimiento de veinte (10) árboles de especies nativas y/o ornamentales de mínimo un metro de altura (proporción 1:5, Un árbol talado - cinco plantados) de acuerdo a la Resolución N° 100.41.14.1428 del 29 de Septiembre del 2014, y mantenimiento por un periodo de tres años según las Resoluciones N° 0659 del 17 de Noviembre del 2000, N° 200.15.04.0678 del 14 de Diciembre del 2004 y N° 500.41.15.0370 del 10 de Marzo del 2015; en áreas del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, se deberá concertar con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO: El establecimiento de la compensación, deberá realizarse en el periodo de lluvias del año inmediato, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las

CORPORINOQUIA

Arauca, 18 AGO 2023 700.5.1 23-0009

especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 o por aquella la modifique ò sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Arauca identificada con NIT. 800102504-0, deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

1. Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal del individuo de especie Oiti (*Licania tomentosa*) en la cantidad establecida y en ninguna circunstancia el beneficiario podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies o individuos diferentes.

2. La duración de la autorización de la tala será de seis (06) meses, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue la respectiva autorización, de presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de las actividades de tala, el Municipio de Arauca identificada con NIT. 800102504-0, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.

3. El Municipio de Arauca identificada con NIT. 800102504-0, será el responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.

4. El material de desperdicio resultante producto de la poda y el aprovechamiento de los árboles deberá trozarse en partes pequeñas y puede ser usado para hacer composta para reincorporarlo al suelo para otras plantas. No se permite su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular ni en propiedad privada sin previa autorización del propietario. En ningún caso se permite la quema.

5. El material resultante de la tala, no podrá ser comercializado, el Municipio de Arauca identificada con NIT. 800102504-0, deberá utilizar el material forestal para su propio uso, lo cual deberá reportar ante esta Corporación ò puede donar estos productos a entidades sin ánimo de lucro como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal, para lo cual se deberá allegar un informe sobre el destino de los productos y las actas de entrega de los mismos.

6. El Municipio de Arauca identificada con NIT. 800102504-0, deberá tomar medidas de seguridad y señalización correspondientes, evitando así accidentes de caída de ramas sobre infraestructuras aledañas.

7. Con el propósito de mitigar el impacto sobre el recurso fauna se debe realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, etc.) previo al inicio de las actividades de desrrame y durante la actividad de aprovechamiento. Se debe realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.

8. El talador debe usar un equipo mínimo de seguridad que consiste en: Casco de protección, gafas de protección visual, protección auditiva, botas de protección, guantes de carnaza y equipos de señalización preventiva. Además, el personal a cargo de la labor debe estar afiliado a una empresa de Riesgos Profesionales.

9. Las cuerdas, los arneses y todo el equipo de seguridad deben revisarse antes de iniciar la actividad de desrame y la actividad de tala. Es indispensable tener un botiquín de emergencia totalmente surtido y trabajar en equipos de 2 o 3 personas.

10. En el momento de realizar la actividad de tala, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.

Arauca, 18 AGO 2023 700.5.1 23-0009

11. De presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de la actividad de tala, el Municipio de Arauca identificada con NIT. 800102504-0, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.

12. La medida compensatoria establecida es de obligatorio cumplimiento, se deberá concertar con la corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N° 700.8.2.23-0230 del 04 de agosto de 2023, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, al Municipio de Arauca identificada con NIT. 800102504-0, que la presente autorización únicamente autoriza la tala de las especies y cantidades relacionadas en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al Municipio de Arauca identificado con NIT. 800102504-0, al correo electrónico contactenos@arauca-arauca.gov.co y notificacionjudicial.@arauca-arauca.gov.co o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Diana Marcela Rojas/CPS N°120-12-13-23-249
Revisó: Mónica Andrea Moreno Galvis - Abogada/Profesional Especializado.